

Ing. Rocío Nahle García
GOBERNADORA DE VERACRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

04.130
T.0174

Oficio No. **NGNR/GOBVER-192/2026**

Asunto: Iniciativa

Xalapa - Enríquez, Ver. a 14 de septiembre de 2026

DIP. LUIS VICENTE AGUILAR CASTILLO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LVII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE
PRESENTE



NORMA ROCÍO NAHLE GARCÍA, Gobernadora Constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la atribución que me confiere el artículo 34 fracción III de la Constitución Política Local, y en términos de lo que disponen los numerales 2 y 3 de la Ley Reglamentaria del artículo 84 de la Constitución Política, en Materia de Reformas Constitucionales Parciales, tengo a bien remitir ante esa H. Representación Popular, la presente **INICIATIVA DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**, en materia de eliminación de la inmunidad procesal penal de autoridades municipales, bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El ejercicio de una función pública constituye una responsabilidad frente a la sociedad y no una condición que deba colocar a quien la desempeña por encima de la aplicación ordinaria de la ley.

En un Estado constitucional y democrático de derecho, toda persona que ejerce una responsabilidad pública debe sujetar su actuación a los principios de legalidad, honradez, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad.

La transformación de la vida pública de México ha colocado entre sus objetivos fundamentales el combate a la corrupción, la impunidad y los privilegios asociados históricamente al ejercicio del poder. Bajo esa concepción, el poder público no puede concebirse como fuente de privilegios personales. Por el contrario, el mandato otorgado por la ciudadanía representa una encomienda para gobernar y servir, y exige que quienes ejercen el poder público respondan por sus actos ante la sociedad y las instituciones competentes.



POR AMOR A VERACRUZ

Ing. Rocío Nahle García
GOBERNADORA DE VERACRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

Dentro del régimen constitucional de responsabilidades de los servidores públicos se encuentra la denominada inmunidad procesal, comúnmente identificada como fuero constitucional, cuya permanencia y alcance deben analizarse atendiendo a la naturaleza de cada función pública y a las condiciones actuales de nuestro sistema de justicia.

Históricamente, esta figura surgió como un mecanismo destinado a proteger determinadas funciones públicas frente a posibles interferencias, presiones o persecuciones que pudieran impedir el ejercicio independiente de un cargo. Su finalidad original no consistió en generar impunidad ni en eximir de responsabilidad penal a quienes desempeñaran una función pública, sino en preservar el adecuado funcionamiento de las instituciones del Estado.

Por ello, debe distinguirse entre la protección institucional necesaria para garantizar el ejercicio legítimo e independiente de una función pública y la protección procesal otorgada individualmente a quien, de manera temporal, desempeña un cargo.

En materia penal, esta última se materializa mediante la declaración de procedencia, procedimiento a través del cual el Poder Legislativo determina previamente si puede procederse penalmente contra una persona servidora pública que, por razón del cargo que desempeña, se encuentra constitucionalmente protegida.

La declaración de procedencia no determina la culpabilidad o inocencia del servidor público. Su finalidad consiste en remover la protección procesal derivada del cargo para que las autoridades competentes puedan proceder conforme a la legislación penal aplicable.

La evolución del sistema constitucional mexicano obliga, sin embargo, a revisar periódicamente la necesidad y alcance de estas protecciones, atendiendo a las características y responsabilidades propias de cada función pública.

En ese sentido, la presente iniciativa propone revisar específicamente el tratamiento constitucional otorgado a las personas titulares de las Presidencias Municipales o de Concejos Municipales, así como de las Sindicaturas en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, a efecto de determinar si la naturaleza actual de sus funciones justifica mantener como requisito la intervención previa del Congreso del Estado para proceder penalmente durante el ejercicio de su encargo.

La consolidación del sistema penal acusatorio mexicano, el reconocimiento constitucional de la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho a una defensa adecuada, la intervención de autoridades ministeriales y judiciales constitucionalmente facultadas y los distintos mecanismos de control constitucional constituyen actualmente garantías fundamentales frente al ejercicio del poder punitivo del Estado.



POR AMOR A
VERACRUZ

Ing. Rocío Nahle García
GOBERNADORA DE VERACRUZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

Estas garantías protegen a toda persona sometida a una investigación o procedimiento penal y permiten que la probable responsabilidad derivada de una conducta delictiva sea determinada mediante los procedimientos y por las autoridades constitucionalmente competentes.

Por ello, eliminar la declaración de procedencia respecto de determinadas autoridades municipales no significa dejarlas desprotegidas ni disminuir los derechos que les corresponden frente a una investigación penal, sino significa sujetarlas al sistema de garantías constitucionales y procesales previsto por nuestro orden jurídico.

Actualmente, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave contempla a las personas titulares de las Presidencias Municipales o de Concejos Municipales, así como a las Sindicaturas, entre los servidores públicos respecto de quienes el Congreso del Estado debe determinar previamente si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo.

En consecuencia, el desempeño de cualquiera de dichos cargos implica actualmente la sujeción a un régimen de protección procesal que condiciona la posibilidad de proceder penalmente a una determinación previa del Poder Legislativo.

La presente iniciativa parte de la consideración de que la autonomía municipal y la representación popular no dependen de la existencia de una inmunidad procesal personal.

Proteger al municipio como institución constitucional implica garantizar su autonomía, sus competencias y el adecuado funcionamiento de sus órganos de gobierno. Ello debe distinguirse de la protección procesal otorgada individualmente a quienes temporalmente desempeñan determinados cargos dentro del Ayuntamiento.

En consecuencia, la eliminación de la declaración de procedencia respecto de las autoridades municipales comprendidas en la presente iniciativa no pretende debilitar al municipio ni afectar su autonomía constitucional; por el contrario, busca fortalecer la responsabilidad pública municipal mediante un modelo en el que las posibles responsabilidades penales individuales sean conocidas por las autoridades competentes, conforme a las atribuciones que la Constitución y las leyes les confieren.

La presente iniciativa tiene un objeto concreto y delimitado: eliminar la necesidad de declaración de procedencia del Congreso del Estado para proceder penalmente contra las personas titulares de las Presidencias Municipales o de Concejos Municipales, así como de las Sindicaturas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por la probable comisión de delitos durante el ejercicio de su encargo.



**POR AMOR A
VERACRUZ**

Ing. Rocío Nahle García
GOBERNADORA DE VERACRUZ



**GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ**

De esta manera, el Congreso del Estado conservará las atribuciones constitucionales que correspondan respecto de los demás servidores públicos sujetos a declaración de procedencia, mientras que las autoridades municipales comprendidas en la presente iniciativa dejarán de requerir una determinación legislativa previa para que pueda procederse penalmente en su contra.

La eliminación de esta protección procesal no significa desconocer la presunción de inocencia ni permite que una denuncia produzca automáticamente la separación del cargo. Tampoco implica disminuir el derecho de defensa, el debido proceso o cualquiera de las garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello se busca establecer un equilibrio entre la protección de la función pública municipal y la responsabilidad individual de quienes la ejercen, sin afectar la autonomía constitucional de los Ayuntamientos. La confianza otorgada mediante el voto ciudadano constituye un mandato para gobernar y servir. Esa legitimidad democrática debe coexistir con la responsabilidad frente a la ley y con la posibilidad de que las instituciones competentes ejerzan sus atribuciones cuando existan elementos jurídicos que así lo justifiquen.

Por las consideraciones anteriores, se propone reformar el marco constitucional del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave para que pueda procederse penalmente contra las personas titulares de las Presidencias Municipales o de Concejos Municipales, así como de las Sindicaturas, durante el ejercicio de su encargo, sin necesidad de declaración de procedencia previa del Congreso del Estado, preservando en todo momento la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa y las demás garantías reconocidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta H. Soberanía la presente iniciativa de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el primer párrafo del artículo 78 de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, para quedar como sigue:



**POR AMOR A
VERACRUZ**

Ing. Rocío Nahle García
GOBERNADORA DE VERACRUZ



GOBIERNO DEL ESTADO DE
VERACRUZ

Artículo 78. El Congreso del Estado, por las dos terceras partes de los votos de la totalidad de sus integrantes, declarará si ha lugar a proceder por la comisión de delitos durante el tiempo de su cargo, en contra de: las y los Diputados; la persona titular del Ejecutivo del Estado; las y los titulares de las Secretarías de Despacho y de la Contraloría General; la persona titular de la Fiscalía General del Estado; las personas juzgadoras del Tribunal Superior de Justicia, del Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y del Tribunal de Disciplina Judicial; las personas integrantes del Pleno del Órgano de Administración Judicial; las Juezas y los Jueces de Primera Instancia; quien presida el Consejo, así como las y los Consejeros Electorales y la persona titular de la Secretaría Ejecutiva del organismo público que ejerza la autoridad electoral administrativa; y la persona titular de la presidencia de la Comisión Estatal de Derechos Humanos. En el procedimiento que se siga, se respetarán las garantías de audiencia y legalidad.

...

...

...

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

TERCERO. Dentro de un plazo de sesenta días naturales, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, el Congreso del Estado realizará las adecuaciones necesarias a la legislación secundaria, a efecto de armonizarla con lo dispuesto en el mismo.

Dado en Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil veintiséis.

Atentamente



**POR AMOR A
VERACRUZ**